

Reglamento para el alumbrado.

reconozcan dhas. cuevas, y lo mismo las palas, quitando las que sean nocivas, sin atacar el derecho de propiedad.

Dióse cuenta en este Ayuntamiento del Reglamento de alumbrado, formado por la Comisión que entiendo en el particular, sobre el padron para la imposición del uno y medio por ciento sobre el producto de las casas, reconocimiento de sitios, en donde se hayan de colocar los faroles, y el número de serenos que cuiden del alumbrado, obligaciones del celador, efectos necesarios, Regidor Comisario con sus atribuciones, y finalmente las penas contra los abusos que sean necesarios corregir por quiebras de faroles o cartelas; y en su inteligencia **ACORDO** vuelva á los Sres. de la Comisión, para que se sirvan aumentar el capítulo de cobranza, como y por quien debe ejecutarse, dando cuenta al Ayuntamiento, para que en su caso, y finalizado el Expediente se consulte con el Sr. Subdelegado de Fomento.

D. Mig. Perez Diaz nombrando á D. Fran. Garcia Alarcon escudador de su Escrib.º de Ayuntamiento

Se ha visto en este Ayuntamiento un memorial de D. Miguel Perez Diaz, Escribano de esta Corporación, y D. Fran. José Garcia Alarcon, que lo es de este Número y Juzgado, exponiendo el primero, que obligándole á que asista á su Secretaría, con el fin de que queden cubiertas las dos plazas de reglamento, y que no padezcan retraso los negocios del público; y no pudiendo hacerlo en razon de sus achaques, como lo tiene expuesto de antes, usando del privilegio que goza su oficio de poder nombrar persona que lo escuse, ha venido en elegir al D. Fran. Garcia Alarcon, otorgándole al efecto la correspondiente Escritura de nombramiento con todas las formalidades y circunstancias que se requieren, como aparece de la copia que presenta; y el segundo, usando del nombramiento que se le ha hecho, ocurren ambos solicitando les sea admitida respectivamente su pretension; y en su inteligencia **ACORDO** se tenga por tal Escribano de Ayuntamiento, cuyo nombramiento aprueba, como escusador del D. Miguel Perez, haciéndoselo entender, para que concurra desde luego á desempeñar su encargo.

D. José Borja sobre venta p. mayor de vino, vinagre y aceite.

Se vió en este Ayuntamiento un memorial de D. José Borja, dirigido al Sr. Intendente de Rentas Reales de la provincia, solicitando, por las razones que expone, se le conceda la facultad de vender vino, vinagre y aceite al por mayor en dos depósitos que establezca; y el decreto marginal previene informe este Ayuntamiento; y en su inteligencia **ACORDO** pase á la Comisión que ha entendido en este negocio, para que diga lo que se le ofrezca y parezca.

Expediente de subasta del propio del caño.

Visto en este Ayuntamiento el informe de la Contaduría principal de Propios en el Expediente de subasta del caño, diciendo, que sin perjuicio de continuarla, es necesario que el Ayuntamiento manifieste las causas que dan margen á la nulidad de licitadores que se observa

